



ID 14824193

Pereira, 16 de mayo de 2022

Señora  
MARY LOZADA CASTRO  
Represente Legal  
TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS- TEMPOGESTIONAR  
Carrera 7 Nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301  
Correo Electrónico : [contabilidad@gestionarservicios.com.co](mailto:contabilidad@gestionarservicios.com.co)  
Pereira Risaralda

No. Radicado: 08SE2022706600100002228  
Fecha: 2022-05-16 12:31:23 pm  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS- TEMPOGESTIONAR  
Anexos: 0 Folios: 2  
Al responder por favor citar este número de radicado  
08SE2022706600100002228



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución N 0284 del día 02 de mayo de 2022 "por medio del cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"  
**Radicado:** 05EE2021706600100002228  
**Querellado:** Temporales Gestionar con Calidad SAS- TEMPOGESTIONAR.

Respetada señora Mary,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

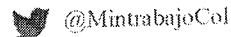
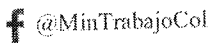
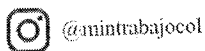
Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** de la RESOLUCIÓN 0284 DEL DÍA 02 DE MAYO DE 2022 de la Empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS- TEMPOGESTIONAR , con Nit **900.422.337-2** , a la Doctora: MARY LOZADA CASTRO, C.C. 51.744.560 en calidad de Representante Legal de la EST GESTIONAR CON CALIDAD SAS- TEMPOGESTIONAR por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) *cuatro folios por ambas caras*, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **16 de mayo de 2022** , hasta el día **20 de mayo de 2022**, fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso ,

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





se le informa que contra la presente decisión puede interponer los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico: [dtrisaralda@mintrabajo.gov.co](mailto:dtrisaralda@mintrabajo.gov.co)

Atentamente,

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Anexos: cuatro ( 04) folios por ambas caras resolución 0284 del día 02 de mayo de 2022

Transcriptor: Diana D.

Elaboró : Diana D.

Aprobo : S. Martínez.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -TEMPOGESTIONAR - HECTOR FREDY HEANO/AVISO RESOLUCION 0284 RL TEMPOGESTIONAR CON CALIDAD SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -TEMPOGESTIONAR - HECTOR FREDY HEANO/AVISO RESOLUCION 0284 RL TEMPOGESTIONAR CON CALIDAD SAS.docx)

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

ID\_14824193

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL****Radicación:** 05EE2020746300100002228  
**Querrellado:** TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**RESOLUCION No. 0284  
Pereira, (02/05/2022)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** identificado con Nit 900422337 – 2 cuyo representante legal es la señora **MARY LOZADA CASTRO** identificada con CC 51744560 ubicada en la carrera 7 nro. 18 21 edificio Antonio Correa oficina 1301 de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3350546 3104129138 - 3116096869, email: contabilidad@gestionarservicios.com.co con actividad económica principal N7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo.

**II. HECHOS**

A través del radicado No. 05EE2020746300100002228 del 09/09/2020, la señora **MARTHA CECILIA GAVIRIA LOPEZ** en su calidad de Coordinadora SG-SST del Grupo Gestionar, reporta a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Quindío, la enfermedad laboral directa por Covid 19 de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO PULGARIN** identificada con CC 41.956.562 (folio 3), asunto asignado a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA ELIANA GONZALEZ RESTREPO** para su respectivo trámite. (folio 1).

Con Auto No. 0987 del 01/07/2021 la Directora Territorial del Ministerio del Trabajo Quindío traslada por competencia el expediente a la Dirección Territorial Risaralda. (folio 10).

R

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0284 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**

A través de memorando radicado No. 08SI2021706600100000718 del 22/07/2021 se asigna el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social HECTOR FREDY HENAO AMARILES. (folio 13).

Mediante Auto No. 01163 del 23/07/2021 se inicia Averiguación Preliminar en contra del empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**. (folio 14 al 15); acto administrativo que es comunicado por aviso el 11/08/2021. (folio 17).

El empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** no se pronunció ni apporto al Despacho las pruebas requeridas en la averiguación preliminar.

Con Auto No. 1785 del 25/10/2021 se comunica la existencia de mérito al empleador para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra (folio 18); auto que es comunicado por aviso el 16/11/2021. (folio 20 y 21).

A través de memorando radicado No. 08SI2021706600100001172 del 26/11/2021, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social presenta proyecto de auto de formulación de cargos al Director Territorial. (folio 22 al 24).

Mediante auto No. 1974 del 02/12/2021 se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**. (folios 25 al 28); acto administrativo que es notificado al empleador por aviso mediante radicado No. 08SE2021706600100900067 del 23/12/2021. (folio 30 y 31).

Con auto No. 0079 del 25/01/2022, se corre traslado de alegatos de conclusión al empleador. (folio 32).

Mediante certificación del 04/04/2022, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado a la presente investigación, deja constancia de la no remisión al Ministerio del Trabajo por parte del empleador de las pruebas y alegatos de conclusión respectivos. (folio 38).

A través de correo electrónico del 19 de abril de 2022, la empresa Oncólogos del Occidente SAS, aporta el FUREL y prueba pcr POSITIVA de la trabajadora en misión **AURA MARIEN PERDOMO PULGARIN** identificada con CC 41.956.562, con motivo a la enfermedad laboral directa por Covid 19 acaecida a la misma durante el mes de septiembre del 2020. (folios 39 al 44).

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No 1974 del 02/12/2021, El Director Territorial Risaralda del Ministerio de Trabajo, ordenó la formulación de los siguientes cargos al empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**:

#### **CARGO UNO:**

*Presunta violación a los artículos Artículo 2.2.4.6.8., 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, por no adoptar disposiciones efectivas para la implementación de actividades de prevención y control de peligros y/o riesgos, con base en el resultado de la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, así como para la implementación y desarrollo actividades de prevención de enfermedades laborales para el caso concreto de la enfermedad laboral mortal de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.*

#### **CARGO DOS:**

*Presunta violación para la fecha de ocurrencia de los hechos, del artículo 3, numerales 3.1.1., 3.1.4, de la resolución 666 de 2020 por no adoptar medidas eficaces en materia de bioseguridad para prevenir la enfermedad laboral mortal de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0284 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

**CARGO TRES**

*Presunto incumplimiento al artículo 2.2.4.1.7 del decreto 1072 del 26/05/2015 al no reportar al Ministerio del Trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, la enfermedad laboral de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562 acaecida el 24/08/2021.*

**IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

De parte del empleador:

- FUREL trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN identificada con CC 41.956.562.

**V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

El empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** identificado con Nit 900422337 – 2, no presentó descargos ni alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio.

**VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1º, como también por la Resolución 3238 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la actuación administrativa del caso en particular con las Pruebas allegadas y que reposan en el expediente, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente; por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva investigación.

**A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS**

El presente expediente se inicia en virtud del informe presentado por la señora **MARTHA CECILIA GAVIRIA LOPEZ** en su calidad de Coordinadora SG-SST del Grupo Gestionar mediante radicado No. 05EE2020746300100002228 del 09/09/2020 y donde se reporta a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Quindío, la enfermedad laboral directa por Covid 19 de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO PULGARIN** identificada con CC 41.956.562.

Teniendo en cuenta el decreto 676 del 19/05/2020, "por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones", que define en su artículo 1:

9

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0284 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

*"Artículo 1°. Modificación del artículo 4° del Decreto 1477 de 2014. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1477 de 2014, "por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales", el cual quedará así:*

*(...)*

*Será considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado- COVID-19 Virus no identificado señalada en la Sección II Parte A del Anexo Técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad..."*

Y visto el contenido del radicado No. radicado No. 05EE2020746300100002228 del 09/09/2020, el Despacho inició con auto No 01163 del 23/07/2021, Averiguación Preliminar en contra del empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** identificado con Nit 900422337 – 2; acto administrativo que fue notificado por aviso el 11/08/2021 y en el cual se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Contrato de trabajo de la señora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.
2. Exámenes médicos de preingreso y periódicos de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.
3. Investigación de la enfermedad laboral por Covid 19 de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.
4. Evidencias de la implementación de las recomendaciones derivadas de la investigación de la enfermedad laboral de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.
5. Matriz de peligros y protocolo de bioseguridad del centro de trabajo donde labora la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.
6. Evidencias de desinfección en el centro de trabajo donde labora la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562 para el segundo semestre del año 2020.
7. Registros de capacitación en el protocolo de bioseguridad de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.
8. Registros de entrega de EPP de bioseguridad de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.
9. Registro de reportes de condiciones de salud de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.
10. Actas del Copasst correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020.
11. Registros de inspecciones en materia de bioseguridad al Centro de Trabajo donde labora de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.

Sin embargo, el empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** nunca se pronunció y no aportó las pruebas requeridas por lo que el Despacho a través del Auto No. 1974 del 02/12/2021 mediante el cual se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de este por la presunta vulneración a las normas de riesgos laborales; auto en mención que fue notificado por aviso el 11/08/2021.

A pesar de lo anterior, el empleador **NO** aportó las pruebas que permitieran controvertir los cargos formulados y que se relacionan con: el incumplimiento de las responsabilidades del empleador en el SG-SST, la gestión de riesgos asociados al virus SARS COV 2 y el reporte al Ministerio del Trabajo de la enfermedad laboral dentro de los dos (2) hábiles siguientes al diagnóstico de esta.

De igual manera, el empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, no presentó ni solicitó el decreto y practica de pruebas a hacer valer en la investigación; como tampoco, los respectivos alegatos de conclusión.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0284 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

En la presente investigación se deben tener presente los cargos formulados los cuales se relacionan con:

CARGO UNO:

Presunta violación a los artículos Artículo 2.2.4.6.8., 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, por no adoptar disposiciones efectivas para la implementación de actividades de prevención y control de peligros y/o riesgos, con base en el resultado de la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos, así como para la implementación y desarrollo actividades de prevención de enfermedades laborales para el caso concreto de la enfermedad laboral mortal de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN identificada con CC 41.956.562.

Frente a este cargo, es pertinente aclarar que el empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, no aportó la prueba requerida por el Despacho y que se relaciona con el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las evidencias que confirmaran la adecuada gestión del riesgo que generó la enfermedad laboral directa por Covid 19, tales como la matriz de peligros y las evidencias de los controles implementados para mitigar este riesgo.

Sin embargo, de acuerdo con el Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral -FUREL- (folio 7 al 9) la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN identificada con CC 41.956.562 NO falleció como consecuencia de la enfermedad laboral directa por Covid 19 como se aprecia en la siguiente imagen tomada del FUREL, por lo que el cargo imputado no prospera y se debe desestimar por este Despacho en aras de garantizar el debido proceso al investigado. Lo anterior, toda vez que en el cargo imputado se afirmó que la enfermedad laboral acaecida a la trabajadora era MORTAL, hecho que realmente no aconteció tal como se describe en el FUREL.

Inicio Herramientas FUREL AURA MARIEN... Inicio

III. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE

FECHA DEL DD 24 M 8 AAAA 2020 HORA DEL ACCIDENTE: HH 11 M 0 (0-23 HRS)

DÍA DE LA SEMANA EN QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE:  LU  MA  MI  JU  VI  SA  DO JORNADA EN QUE SUCEDE (1) NORMAL  (2) EXTRA

ESTÁ REALIZANDO SU LABOR HABITUAL? SI  NO  CUAL \_\_\_\_\_ CÓDIGO \_\_\_\_\_

TOTAL TIEMPO LABORADO PREVIO AL ACCIDENTE: HH 4 M 0

TIPO DE ACCIDENTE:  (1) Violencia  (3) Deportivo  (5) Propios del trabajo  
 (2) Tránsito  (4) Recreativo o Cultural

CAUSÓ LA MUERTE DEL TRABAJADOR? SI  NO

DEPARTAMENTO QUINDIO MUNICIPIO ARMENIA 63001 ZONA: U  R

LUGAR DONDE OCURRIÓ EL (1) DENTRO DE LA  (2) FUERA DE LA EMPRESA

INDIQUE CUÁL SITIO:

<input type="checkbox"/> (1) Almacén o Depósitos	<input type="checkbox"/> (6) Parqueaderos o Áreas de Circulación Vehicular
<input checked="" type="checkbox"/> (2) Áreas	<input type="checkbox"/> (7) Oficinas
<input type="checkbox"/> (3) Áreas Recreativas o	<input type="checkbox"/> (8) Otras Áreas Comunes
<input type="checkbox"/> (4) Corredores o	<input type="checkbox"/> (9) Otro
<input type="checkbox"/> (5) Escaleras	Cual

CARGO DOS:

Presunta violación para la fecha de ocurrencia de los hechos, del artículo 3, numerales 3.1.1., 3.1.4, de la resolución 666 de 2020 por no adoptar medidas eficaces en materia de bioseguridad para prevenir la enfermedad laboral mortal de la trabajadora AURA MARIEN PERDOMO GUARIN identificada con CC 41.956.562.

h

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0284 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**

Frente a este cargo, es pertinente aclarar que el empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, no aportó la prueba requerida por el Despacho y que se relaciona con la adopción de medidas eficaces en materia de bioseguridad encaminadas a la prevención de la enfermedad laboral directa de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562.

Sin embargo, como ya se mencionó en el desarrollo del anterior cargo, de acuerdo con el Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral (folio 7 al 9) la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562 **NO** falleció como consecuencia de la enfermedad laboral directa por Covid 19, por lo que el cargo imputado no prospera y se debe desestimar por este Despacho en aras de garantizar el debido proceso del investigado. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el cargo imputado se afirmó que la trabajadora había fallecido como consecuencia de la enfermedad laboral directa por Covid 19.

**CARGO TRES**

*Presunto incumplimiento al artículo 2.2.4.1.7 del decreto 1072 del 26/05/2015 al no reportar al Ministerio del Trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, la enfermedad laboral de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562 acaecida el 24/08/2021.*

Frente a este cargo, es pertinente aclarar que el empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, reportó mediante radicado No. 05EE2020746300100002228 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Quindío, la enfermedad laboral directa por Covid 19 de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO PULGARIN** identificada con CC 41.956.562. Dicho evento laboral fue reportado por la señora **MARTHA CECILIA GAVIRIA LOPEZ** en su calidad de Coordinadora SG-SST del Grupo Gestionar, a través de correo electrónico a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo Quindío el 08/09/2020.

Sin embargo, se pudo cotejar que el resultado positivo de la prueba practicada para SARS COV2 (covid 19) a la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** por parte de Christus Sinergia Laboratorio Clínico, se generó el 05 de septiembre de 2020, por tanto, el reporte de la enfermedad laboral directa de la colaboradora, si se dio dentro de los términos legales establecidos para el efecto.

En resumen, frente a este cargo se tiene que:

- El reporte de la enfermedad laboral al Ministerio del Trabajo se realizó por parte de la señora **MARTHA CECILIA GAVIRIA LOPEZ** en su calidad de Coordinadora SG-SST del Grupo Gestionar el día 08/09/2020.
- La señora Gaviria López, funge como responsable del área de Salud de la empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, como se aprecia a folio siete (7).
- La prueba practicada a la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** el 02/09/2022 y cuyo diagnóstico fue emitido el 05/09/2020 por parte de Christus Sinergia Laboratorio Clínico determinó como resultado **POSITIVO** para Covid 19.
- El FUREL fue radicado por el empleador con fecha del 26/08/2020 ante la ARL la Equidad.
- El reporte de la enfermedad laboral al Ministerio del Trabajo se realizó el 08/09/2020, es decir, un (1) día hábil después de ser **diagnosticada** la enfermedad laboral directa por Covid 19.

Por esto último y en atención al artículo 2.2.4.1.7 del decreto 1072 del 26/05/2015 que reza:

**"Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.** Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto".



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0284 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**

Este Despacho permite concluir que la enfermedad laboral directa por Covid 19 de la trabajadora **AURA MARIEN PERDOMO GUARIN** identificada con CC 41.956.562, se reportó al Ministerio del Trabajo un (1) día hábil después de ser diagnosticada, es decir dentro del término legal establecido en el decreto 1072/2015, por lo que el cargo imputado no prospera y se debe desestimar.

Por todo lo anterior, el Despacho procederá a archivar la presente investigación toda vez que la empresa a partir del material probatorio obrante en el expediente y objeto de valoración bajo los postulados de la sana crítica, no se encontraba inmersa dentro de los presuntos incumplimientos normativos laborales determinaos en los cargos formulados.

**C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION**

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con empeño la Normatividad en Materia de Riesgos Laborales, y sobre todo las responsabilidades, obligaciones y deberes del empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** identificada con el Nit 900422337 - 2, con los objetivos y propósitos de la Seguridad y Salud en el Trabajo que conlleven al bienestar integral de sus dirigidos, ejecutando con eficiencia y eficacia acciones preventivas para el control y mitigación de los riesgos que se presentan en los ambientes laborales.

El Ministerio del Trabajo al realizar el examen del material probatorio arrimado al expediente, concluye que se debe **ABSOLVER** al empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** identificada con Nit 900422337 - 2 de los cargos imputados en la presente investigación toda vez que **NO SE LOGRÓ** demostrar el incumplimiento de las normas de riesgos laborales establecidas en los artículos 2.2.4.6.8., 2.2.4.6.23 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, en relación a la identificación y control de riesgos, artículo 3, numerales 3.1.1., 3.1.4, de la resolución 666 de 2020 referente a la adopción de protocolos de bioseguridad por parte del empleador y artículo 2.2.4.1.7 del decreto 1072 del 26/05/2015 en lo referente al reporte de enfermedades laborales al Ministerio del Trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento, por las razones expuestas en la parte motiva.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** a la empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS** identificado con Nit 900422337 - 2, representada legalmente por la señora **MARY LOZADA CASTRO** identificada con CC 51744560 y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 7 nro. 18 21 edificio Antonio Correa oficina 1301 de la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3350546 3104129138 - 3116096869, email: contabilidad@gestionarservicios.com.co con actividad económica principal N7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo; de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

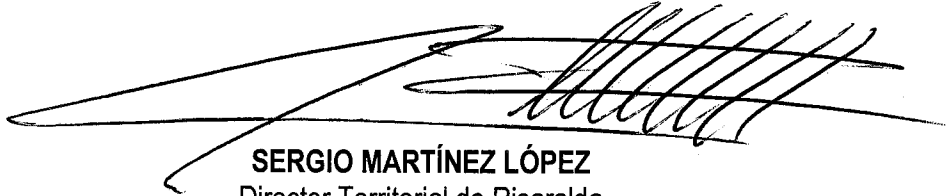
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. 0284 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO" - TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR** la actuación una vez en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira Risaralda, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).



**SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ**  
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Elaboró: H. Henao  
Revisó: J. Espitia  
Revisó/Aprobó: S. Martínez

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Hector Fredy Henao/Procesos/Activos/Tempogestionar/Resolucion administrativa absolutaoria Tempogestionar.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector%20Fredy%20Henao/Procesos/Activos/Tempogestionar/Resolucion%20administrativa%20absolutoria%20Tempogestionar.docx)